



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y
ACUMULADOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-015/2026 Y
ACUMULADOS.

ACTOR: ÁNGEL VEGA RUGERIO, ALFONSO
BENÍTEZ SARTILLO Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
Y SÍNDICO MUNICIPALES, ASÍ COMO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS
DEL MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.

MAGISTRADA PONENTE: ESTHER TEROVA
COTE.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ
HERNÁNDEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 24 de febrero de 2026.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta **acuerdo plenario** por el que se decreta la **acumulación** de los expedientes TET-JDC-020/2026 y TET-JDC-029/2026, al diverso TET-JDC-015/2026, por ser este el primero que se recibió, al existir conexidad en la causa; **se fija la litis** del medio de impugnación y se formulan **requerimientos** para mejor proveer.

GLOSARIO

**Autoridades
responsables**

Presidente y Síndico municipales, así como Secretario del Ayuntamiento, todos del municipio de Nativitas, Tlaxcala.

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Juicio de la Ciudadanía	Juicio de Protección de los Derechos Político– Electorales del Ciudadano.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

De las actuaciones que integran los expedientes citados al rubro, se aprecian los siguientes:

1. Asamblea comunitaria. El 29 de diciembre de 2025, en la Comunidad de San Miguel del Milagro, del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, se celebró una asamblea comunitaria cuyo objeto fue, entre otros, llevar a cabo la elección de la persona titular de la Presidencia de la mencionada comunidad.

2. Oficio PMN/044/2026. Con fecha 13 de enero del año en curso, el ciudadano Ángel Vega Rugerio informó por escrito al presidente municipal de Nativitas que había resultado electo como presidente de la comunidad de San Miguel del Milagro, y le solicitó que procediera a tomarle protesta a dicho cargo ante el Cabildo. En respuesta, el 26 de enero de 2026, el presidente y síndico



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

municipales de Nativitas, Tlaxcala emitieron el oficio PMN/044/2026, por medio del cual le informaron que, ante la falta de certeza de lo acontecido en la asamblea comunitaria, se encontraban impedidos para otorgar favorable su petición en el sentido de reconocerlo como presidente de comunidad electo.

3. Oficio PMN/045/2026. Con fecha 07 de enero del año en curso, el ciudadano Alfonso Benítez Sartillo solicitó al presidente municipal de Nativitas que convocara a sesión de cabildo para tomarle protesta como presidente de comunidad de San Miguel del Milagro, por haber resultado ganador en la elección. En respuesta, el 26 de enero de 2026, el presidente y síndico municipales de Nativitas, Tlaxcala emitieron el oficio PMN/045/2026, por medio del cual le informaron que, ante la falta de certeza de lo acontecido en la asamblea comunitaria, se encontraban impedidos para otorgar favorable su petición en el sentido de reconocerlo como presidente de comunidad electo.

4. Oficio PMN/071/2026. Con fecha 09 de febrero de 2026, el secretario del Ayuntamiento de Nativitas, comunicó al ciudadano Alfonso Benítez Sartillo que su encargo como presidente de comunidad había concluido, por lo que lo citó para realizar el proceso de entrega recepción de los bienes muebles e inmuebles que habían estado a su cargo.

Juicios de la ciudadanía.

I. TET-JDC-015/2026

1. Presentación del medio de impugnación. El 30 de enero de 2026, Ángel Vega Rugerio, con el carácter de actor, presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante este Tribunal, a fin de controvertir el oficio número PMN/044/2026, anteriormente descrito.

2. Recepción y turno. La Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional formó y registró el expediente número TET-JDC-015/2026 y lo turnó a la primera ponencia de este Tribunal, por corresponderle el turno.

3. Radicación y trámite. El 06 de febrero del año en curso, se radicó el expediente en cita y se ordenó a las autoridades responsables que rindieran su informe circunstanciado y realizaran la publicitación correspondiente.

II. TET-JDC-020/2026

1. Presentación del medio de impugnación. El 30 de enero de 2026, el actor Alfonso Benítez Sartillo presentó ante la Sala Regional demanda de juicio de la ciudadanía a fin de controvertir el oficio PMN/045/2026, anteriormente descrito. Dicho medio de impugnación dio origen al expediente SCM-JDC-7/2026.

2. Acuerdo plenario SCM-JDC-7/2026. Con fecha 04 de febrero del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México emitió acuerdo plenario por medio del cual reencauzó la demanda presentada por Alfonso Benítez Sartillo y ordenó remitir las actuaciones a este Tribunal.

3. Recepción y turno. Con las constancias remitidas por la Sala Regional Ciudad de México, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional formó y registró el expediente número TET-JDC-020/2026 y lo turnó a la primera ponencia de este Tribunal, por guardar relación con el diverso expediente TET-JDC-015/2026.

4. Radicación y trámite. El 09 de febrero del año en curso, se radicó el expediente en cita y se ordenó a las autoridades responsables que rindieran su informe circunstanciado y realizaran la publicitación correspondiente.

III. TET-JDC-029/2026

1. Presentación del medio de impugnación. El 10 de febrero de 2026, el ciudadano Alfonso Benítez Sartillo y otras personas presentaron ante la Sala Regional un escrito de demanda de juicio de la ciudadanía a fin de controvertir el oficio PMN/071/2026, anteriormente descrito. Dicho medio de impugnación dio origen al expediente SCM-JDC-12/2026.

2. Acuerdo plenario SCM-JDC-12/2026. Con fecha 11 de febrero del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México emitió acuerdo plenario por medio del cual reencauzó a este Tribunal la demanda presentada por Alfonso Benítez Sartillo y otras personas.

3. Recepción y turno. Con las constancias remitidas por la Sala Regional Ciudad de México, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional formó y registró el expediente número TET-JDC-029/2026 y lo turnó a la primera ponencia de este Tribunal, por guardar relación con el diverso expediente TET-JDC-015/2026.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

4. Radicación y trámite. El 13 de febrero del año en curso, se radicó el expediente en cita y se ordenó a las autoridades responsables que rindieran su informe circunstanciado y realizaran la publicitación correspondiente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal es competente¹ para emitir el presente acuerdo plenario, toda vez que se dicta en juicios de la ciudadanía promovidos por ciudadanos que aducen la vulneración a sus derechos político-electorales de ser votados, específicamente en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo de elección popular, al no haber sido reconocidos como presidentes de comunidad de San Miguel del Milagro, perteneciente al municipio de Nativitas, Tlaxcala.

Por cuanto al juicio de la ciudadanía TET-JDC-029/2026, las personas actoras aducen que las autoridades responsables desconocieron el carácter de Alfonso Benítez Sartillo como presidente de comunidad electo mediante asamblea comunitaria de 29 de diciembre de 2025, lo cual, según sostienen, constituye una grave violación a sus derechos humanos colectivos.

La jurisdicción de este órgano se actualiza, en primer término, porque los hechos controvertidos se relacionan directamente con un proceso electivo de autoridades comunitarias, celebrado bajo el sistema de usos y costumbres, cuya regularidad y efectos jurídicos inciden de manera directa en el ejercicio de derechos político-electorales, materia que corresponde conocer y tutelar a los tribunales electorales.

Asimismo, la competencia territorial se encuentra colmada, en tanto que los actos impugnados fueron emitidos por autoridades municipales del Estado de Tlaxcala y producen efectos dentro de esta entidad federativa, ámbito en el que este Tribunal ejerce jurisdicción constitucional y legal.

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1, 3, 5, 6 fracción III, 10, 71, 73 y 90 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal mediante **actuación colegiada**, al tratarse de determinaciones que **trascienden la sustanciación ordinaria** de los medios de impugnación y que, por su naturaleza, deben ser adoptadas por el Pleno y no de manera unipersonal por la magistratura instructora.

En efecto, la **acumulación de los juicios** y la **fijación de la litis** implican decisiones que inciden directamente en la conducción del procedimiento, delimitan el objeto del análisis jurisdiccional y pueden influir de manera determinante en la resolución de fondo. Por ello, tales actuaciones suponen una **modificación relevante en la sustanciación del juicio**, que excede las facultades de trámite ordinario de la magistratura instructora.

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial 11/99, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***, del cual se desprende que aquellas decisiones procesales que alteran el curso normal del procedimiento deben adoptarse de manera colegiada.

Asimismo, en el caso concreto, **los requerimientos** que se estiman necesarios se encuentran directamente vinculados con la determinación de la validez de una asamblea comunitaria celebrada bajo el sistema de usos y costumbres, lo que exige una valoración conjunta por parte del órgano colegiado.

Ello, en atención a que este tipo de asuntos demanda una interpretación procesal flexible, una perspectiva intercultural y un análisis integral que permita garantizar el respeto a la autonomía comunitaria, sin perder de vista la tutela efectiva de los derechos político-electorales en conflicto.

En ese contexto, los requerimientos que se ordenen constituyen actuaciones de carácter sustancial, encaminadas a allegarse de los elementos necesarios para que el Pleno cuente con un panorama completo del conflicto intracomunitario y pueda emitir, en su momento, una resolución exhaustiva y respetuosa del sistema normativo interno de la comunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

Por estas razones, se estima que la materia del presente acuerdo debe ser resuelta por los **integrantes del Pleno de este Tribunal**, en ejercicio de sus atribuciones colegiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II, incisos a) y k) de la Ley Orgánica².

TERCERO. Fijación de la litis y acumulación.

Del análisis integral de los escritos de demanda, a la luz del criterio orientador 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**, consistente en que este Tribunal debe atender la **verdadera pretensión de las partes**, se advierte que los promoventes Ángel Vega Rugerio y Alfonso Benítez Sartillo persiguen, en esencia, el reconocimiento de su respectivo carácter como presidente de comunidad de San Miguel del Milagro, así como que el Ayuntamiento de Nativitas proceda a tomarles protesta en dicho cargo.

En efecto, en los juicios identificados con las claves TET-JDC-015/2026 y TET-JDC-020/2026, los actores controvierten los oficios PMN/044/2026 y PMN/045/2026, mediante los cuales el presidente y la síndica municipales de Nativitas se abstuvieron de reconocerlos como presidentes de comunidad electos, al aducir falta de certeza respecto de lo acontecido en la asamblea comunitaria celebrada el 29 de diciembre de 2025, bajo el sistema normativo interno.

Por su parte, en el expediente TET-JDC-029/2026, las personas actoras impugnan el oficio PMN/071/2026, por medio del cual el secretario del Ayuntamiento de Nativitas comunicó a Alfonso Benítez Sartillo la conclusión de su encargo como presidente de comunidad y lo citó para llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción, acto que consideran ilegal al sostener

² **Artículo 12.** El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

(...)

II. Resolver lo relacionado con:

- a) Las disposiciones y medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

(...)

- k) Determinar, en su caso, sobre la acumulación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

que, en la referida asamblea comunitaria, la mayoría de las personas con derecho a voto se pronunció a favor de su reelección.

Como se observa, si bien los actos impugnados son formalmente diversos, todos **derivan de un mismo hecho generador**: la elección de la persona titular de la presidencia de comunidad de San Miguel del Milagro, celebrada bajo su sistema de usos y costumbres.

En ese sentido, la litis planteada **no se agota en el análisis aislado de la legalidad de los oficios emitidos por el Ayuntamiento de Nativitas, sino que tiene como eje central y previo la determinación de la validez de la asamblea comunitaria del 29 de diciembre de 2025 y la definición de quién obtuvo la mayoría de los sufragios**. Ello, porque los actos administrativos controvertidos son de naturaleza accesoria, al depender directamente del resultado y validez del proceso electivo comunitario.

Por tanto, no es jurídicamente viable pronunciarse sobre la legalidad de las respuestas emitidas por la autoridad municipal sin antes analizar el acto que les dio origen. Sujetar el estudio únicamente a la validez formal de dichos oficios resultaría insuficiente para resolver de manera integral el conflicto planteado y no permitiría otorgar una solución efectiva y definitiva a la controversia.

Esta determinación se adopta desde una **perspectiva intercultural y de respeto a la libre determinación de los pueblos que se rigen por sistemas normativos internos**, en tanto que el conflicto sometido a conocimiento de este Tribunal es de naturaleza **intracomunitaria**³.

³ A la luz de la jurisprudencia 19/2018, de rubro y contenido: **JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**. El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**; así como en la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga **a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades**.

En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de “amigos del tribunal” (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

En ese contexto, este órgano jurisdiccional debe fungir como garante de la autonomía de la comunidad de San Miguel del Milagro, asegurando que el cargo sea ejercido por quien, conforme a sus propias normas y procedimientos, haya obtenido la mayoría de los sufragios emitidos en la asamblea.

De ahí que el análisis sobre la validez de la asamblea comunitaria y la determinación de la persona que resultó electa constituya el presupuesto lógico-jurídico indispensable para, en su momento, pronunciarse sobre la legalidad de los oficios impugnados, garantizando así una tutela judicial efectiva, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez precisado lo anterior, y en observancia a los principios de economía procesal, seguridad jurídica y congruencia de las resoluciones, resulta necesario el estudio unitario de las controversias planteadas, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71⁴ de la Ley de Medios, **procede la acumulación** de los juicios de la ciudadanía identificados con las claves TET-JDC-020/2026 y TET-JDC-029/2026 al diverso TET-JDC-015/2026, por ser este el primero que se recibió, debiendo continuar la sustanciación bajo la clave de identificación **TET-JDC-015/2026 y acumulados.**

derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión **intracomunitaria**, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

⁴ **Artículo 71.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución. La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación. La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

CUARTO. Perspectiva intercultural y diligencias para mejor proveer.

Este Tribunal estima necesario realizar requerimientos para mejor proveer, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan resolver de manera completa, contextualizada y exhaustiva la controversia planteada, en observancia del derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Dicho derecho adquiere una **dimensión reforzada** cuando, como en el caso, se ventilan controversias relacionadas con la elección de autoridades comunitarias bajo sistemas normativos internos, pues en estos supuestos las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva intercultural, atendiendo a las particularidades sociales, culturales, históricas y normativas de la comunidad involucrada.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que juzgar con perspectiva intercultural implica reconocer la existencia de instituciones propias del derecho indígena, comprender su lógica y el contexto en el que se desarrollan. En ese sentido, la jurisprudencia 19/2018, de rubro **“JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”**, establece que, para cumplir con dicha obligación, el órgano jurisdiccional debe allegarse de información proveniente de fuentes adecuadas, que le permita conocer las reglas, prácticas e instituciones que rigen la vida comunitaria y sus procesos electivos.

En el caso concreto, como se ha señalado previamente, las partes actoras coinciden en que el 29 de diciembre de 2025 se celebró una asamblea comunitaria en la comunidad de San Miguel del Milagro, con el objeto de elegir a la persona titular de la Presidencia de Comunidad, conforme al sistema de usos y costumbres.

No obstante, hasta este momento obran en autos **dos actas de asamblea comunitaria distintas**, ambas relativas a dicho ejercicio electivo, pero con resultados contradictorios: en una de ellas se consigna como candidato ganador al actor Ángel Vega Rugerio, mientras que en la otra se establece que quien obtuvo el mayor número de votos fue el actor Alfonso Benítez Sartillo.

Esta circunstancia genera incertidumbre sobre el resultado real de la asamblea, al no existir certeza, con los elementos actualmente disponibles,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

respecto de la persona que efectivamente resultó electa como Presidente de Comunidad.

Asimismo, si bien en autos obra diversa documentación remitida por las autoridades responsables al rendir sus informes circunstanciados, así como pruebas aportadas por las personas actoras, este Tribunal considera que **dichos elementos resultan insuficientes**, por sí mismos, para resolver la controversia desde una perspectiva intercultural, pues no permiten conocer con certeza el contenido, alcance y regularidad del sistema normativo interno de la comunidad, ni el contexto en el que se desarrolló la asamblea comunitaria cuya validez se encuentra en entredicho.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 30 y 45 de la Ley de Medios, este Tribunal cuenta con facultades para ordenar diligencias y requerir información que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, facultad que debe ejercerse de manera particularmente cuidadosa y amplia en los asuntos relacionados con sistemas normativos internos, precisamente para cumplir con el estándar de juzgamiento intercultural.

Asimismo, procede destacar que este órgano jurisdiccional conoció y resolvió el diverso expediente **TET-JDC-006/2023**, relacionado con la elección de autoridades comunitarias de San Miguel del Milagro, en el cual se recabó información histórica, documental y pericial relevante sobre el sistema de usos y costumbres de dicha comunidad, entre la que destacan actas de asamblea de distintos años, informes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un peritaje antropológico y datos poblacionales que pueden ser tomados en consideración por este Tribunal como *hechos notorios* al momento de resolver la controversia. No obstante, toda vez que la información antes referida corresponde al año 2023, resulta necesario actualizar y complementar dicha información.

Por ello, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan resolver la presente controversia de manera integral, exhaustiva y respetuosa de la autonomía comunitaria, se ordenan las siguientes **diligencias para mejor proveer**:

1.- Requerimiento al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción VII⁵, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y 7, párrafo tercero⁶ del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se requiere al **Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en Tlaxcala** (INAH Tlaxcala), para que **en un plazo no mayor a 20 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se le notifique el presente acuerdo, emita un **dictamen antropológico**⁷ sustentado en un estudio etnográfico que considere las características del contexto social y cultural de la comunidad de San Miguel del Milagro, Municipio de Nativitas, Tlaxcala; a fin de aportar elementos técnicos especializados para la resolución de la controversia planteada en este juicio.

Lo anterior, al tratarse del organismo del gobierno federal que tiene entre sus funciones efectuar investigaciones científicas en materia de antropología para la solución de problemas de la población del país, contando para ello con la estructura administrativa, recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir con sus funciones.

El dictamen solicitado deberá atender los siguientes aspectos:

⁵ **Artículo 2.** Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

(...)

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

⁶ **Artículo 7.** (...)

Los Centros INAH contarán con la estructura administrativa, recursos humanos, materiales y financieros que requieran para cumplir con sus funciones.

⁷ **Artículo 7.** El Instituto contará con una estructura territorial constituida por Centros INAH que serán competentes para desempeñar funciones de carácter académico, técnico, jurídico y administrativo en el territorio de uno o más estados.

El titular de la Dirección General podrá crear Centros INAH con competencia para atender asuntos del Instituto en más de un estado, en cuyo caso se denominarán Centros INAH Regionales.

Los Centros INAH contarán con la estructura administrativa, recursos humanos, materiales y financieros que requieran para cumplir con sus funciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

Identificación y contexto general de la comunidad

1. Localización geográfica de la comunidad de San Miguel del Milagro, Municipio de Nativitas, Tlaxcala.
2. Origen histórico y proceso de conformación de la comunidad.
3. Reconocimiento social, jurídico y político de la comunidad como una que elige a sus autoridades mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres.

Caracterización socio demográfica

4. Conformación de la población (ocupación o actividad económica, distribución por género, número aproximado de personas mayores de dieciocho años y número aproximado de núcleos familiares.).

Organización política y sistema normativo interno

5. Estructura política comunitaria y actividades que la integran.
6. Descripción del sistema normativo interno que rige la vida política y administrativa de la comunidad, precisando los usos y costumbres históricamente observados para la elección de la persona titular de la Presidencia de Comunidad.

Procedimiento de elección de la Presidencia de Comunidad

7. Forma de elección de la persona titular de la Presidencia de Comunidad, debiendo precisar:
 - a) El método de designación (por ejemplo, voto, fila, pizarra, etc.).
 - b) Las etapas que integran el proceso electivo.
 - c) La antigüedad de dicho método en la comunidad.
 - d) La forma de convocatoria o llamamiento a la elección.
 - e) Quiénes pueden participar como candidatas o candidatos y los requisitos para ello.
 - f) Quiénes tienen derecho a votar.

- g) La integración y funcionamiento de la asamblea comunitaria, así como quiénes pueden participar en ella.
- h) El desarrollo de la votación y la forma en que se reciben los votos.
- i) La existencia o no de una autoridad electoral comunitaria, su integración y atribuciones.
- j) Los medios mediante los cuales se hacen constar los resultados, incluyendo la existencia de actas, libros de registro u otros documentos, y las personas facultadas para firmarlos.
- k) La duración del cargo de la autoridad electa.
- l) La forma en que las autoridades electas rinden protesta.
- m) Las funciones de la autoridad representativa dentro de la comunidad.

Mecanismos de solución de conflictos

- 8. Formas tradicionales de resolución de controversias al interior de la comunidad, particularmente en casos relacionados con procesos electivos o conflictos políticos.

Consideraciones adicionales

- 9. Cualquier elemento socio cultural, normativo o histórico que el Instituto estime relevante para la comprensión del conflicto intracomunitario y para la adecuada resolución de la controversia planteada en este asunto.

Para efectos de que el INAH Tlaxcala cuente con elementos para emitir el dictamen requerido, **se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal** que, al momento de notificarle el presente acuerdo, le entregue **copia cotejada** de los escritos de demanda que dieron origen al presente asunto, y sus anexos.

Una vez realizado el **dictamen antropológico** deberá presentarse ante este Tribunal de forma impresa, completa, organizada y legible; con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, podrá ser acreedor a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y ACUMULADOS

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente, conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

2.- Requerimientos a otras autoridades.

- 1) Se **requiere** al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que informe a este Tribunal si cuenta con documentación relativa a las asambleas comunitarias y la elección por usos y costumbres de la comunidad de San Miguel del Milagro, de los años 2023 y 2024, y en su caso, remita copias certificadas de la documentación correspondiente.
- 2) Se **requiere** al **Ayuntamiento del Municipio de Nativitas**, Tlaxcala, a través de su representante legal, para que remita copia certificada de los documentos con los que cuente como antecedente y/o evidencias, respecto de los procesos electivos por usos y costumbres llevados a cabo en los años 2024 y 2025, en la Comunidad de San Miguel del Milagro, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, para la elección de la persona titular de la presidencia de comunidad.
- 3) Se **requiere** al ciudadano Alfonso Benítez Sartillo, en su carácter de presidente de comunidad saliente, que informe a este Tribunal quién se encuentra en resguardo del “Libro del Pueblo”.
- 4) Se **requiere** a la **Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** (INEGI Tlaxcala), que informe lo siguiente:
 - a) El número total de personas que habitan en la comunidad de San Miguel del Milagro, Municipio de Nativitas Tlaxcala.
 - b) El número de personas mayores de 18 años que habitan en dicha comunidad.
 - c) El número total de familias que la integran.

Para cumplir con lo requerido, se le otorga a cada una de las anteriores autoridades el término improrrogable de **05 días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo ordenado, podrán hacerse

acreedoras a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo plenario, realice la (s) certificación (es) de término correspondiente (s).

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se ordena la **acumulación** de los expedientes TET-JDC-020/2026 y TET-JDC-029/2026 al diverso TET-JDC-015/2026 para quedar en lo sucesivo como TET-JDC-015/2026 y acumulados.

SEGUNDO. Se fija la **litis** del presente asunto, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **formulan requerimientos** a las autoridades precisadas en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: al actor Ángel Vega Rugerio**, en el domicilio físico ubicado en *Avenida Guerrero número 45-B, Colonia Centro, Tlaxcala*; **al actor Alfonso Benítez Sartillo y otras personas**, a través del correo electrónico asesorjuridicojmcm@gmail.com, autorizado en autos para tal efecto; **a las autoridades responsables**, por oficio, en su domicilio oficial; **al INAH Tlaxcala**⁸, **al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, **al Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala**, y **al INEGI Tlaxcala**, por oficio, en sus domicilios oficiales, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo plenario; y **a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados** de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

⁸ Adjuntando copia cotejada de los escritos de demanda y sus anexos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE TET-JDC-015/2026 Y
ACUMULADOS

En su oportunidad, agréguese las constancias de notificación correspondientes. Cúmplase.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los magistrados que lo integran, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
**MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY**

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL

IVAN RUIZ SÁNCHEZ
**SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**